



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación No. 131

Referencia: Levantamiento medida vehículo MCE-028

La señora TERESA DE LA CRUZ DE LAMUS, solicita a través del ejercicio de derecho de petición el desarchivo del "*proceso de la referencia*", para "*proceder a levantar la medida cautelar que tiene pendiente el decomiso del vehículo de placas MCE-028 de la Secretaría de Tránsito de Cali*".

Para resolver a la peticionaria se considera que la información suministrada no resulta suficiente para proceder al desarchivo del expediente como quiera que, una vez efectuada la búsqueda con sus datos y cédula, el sistema siglo XXI, no arroja ningún resultado. Por otra parte, el certificado de tradición del vehículo MCE-028, si bien relaciona a este Despacho, resulta insuficiente en su contenido, como quiera que ni siquiera da cuenta del año en que fue ordenada la presunta limitación y la clase de la misma, de manera que antes de proceder de conformidad se solicitará a la entidad respectiva información sobre la cautela registrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

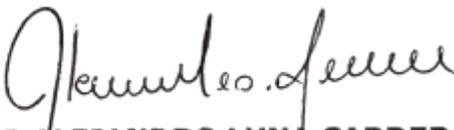
PRIMERO: Antes de proceder a dar trámite a la solicitud de la peticionaria, se ORDENA **OFICIAR** a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, para que, en el transcurso de **dos (2)** días siguientes a la recepción de este auto, informen acerca de la fecha o por lo menos año calendario en que fue ordenada la limitación registrada sobre el vehículo de placas **MCE-028**, así como la clase y naturaleza de limitación. **Envíese** copia de este auto.

SEGUNDO: La aludida autoridad deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

TERCERO: Enviar copia de esta decisión a la peticionaria al correo: gvalenciasecue@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **051**
Fecha: **ABR.23.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc6ece3c055ffe7195e6b88b0689ea8f0ffac08eb1130b1461d7f092f4d04c
3f

Documento generado en 22/04/2021 02:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>